



RESOLUCIÓN N°130.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FRANCISCO ISRAEL AGUILERA CANTERO, CON C.I. N° 3.916.805, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de Febrero del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 020158 de fecha 18 de diciembre del 2023; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 020188 de fecha 18 de diciembre del 2023; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 020219 de fecha 20 de diciembre de 2023; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 95/2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 020158 de fecha 18 de diciembre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Departamento Central, siendo recibidos en el lugar por la señora Natalia Alfonso, a fin de verificar productos vegetales, que fueron intervenidos por Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros y de la Dirección de Ingresos Tributarios, consistentes en: 300 (trescientos) cajas de tomate, con 20 kg. cada una, de la marca CENTRAL, 200 (doscientos) bolsas de cebolla con 20 kg. cada una (según Acta de Intervención N° 1452/23); 350 (trescientos cincuenta) cajas de tomate de 20 kg. cada una, que no contaban con las documentaciones correspondientes que acrediten el origen, la calidad y sanidad, se tomaron muestras para el correspondiente análisis en el Laboratorio del SENAVE (según Acta de Intervención N° 1455/23); 5 (cinco) cajas de tomate y 8 bolsas de cebolla (según Acta de Intervención N° 1452/23) y 8 cajas de tomate (según Acta de Intervención N° 1455/23).

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 1452 de fecha 15 de diciembre de 2023, en la cual consta que Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, en el Destacamento Naval Piquete Kue, procedieron a la verificación de un lanchón, material de hierro, color verde con bordes rojos, motor 8 HP, marca Yamaha, sin número de matrícula y propietario, en cuyo interior transportaba cajas de tomates y bolsas de cebollas, sin ninguna documentación que avalen su ingreso al país.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 1455 de fecha 18 de diciembre de 2023, en la cual consta que Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, en la ciudad de Alberdi, procedieron a la verificación de un camión de la marca Mercedes Benz, chapa N° OBU 775, modelo 814, año 1990, en cuyo interior transportaba 350 (trescientos cincuenta) cajas de tomates de 20 kg. cada una, que no tenían marca y, sin ninguna documentación que avalen su ingreso al país.

RESOLUCIÓN N° ...130.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FRANCISCO ISRAEL AGUILERA CANTERO, CON C.I. N° 3.916.805, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 020188 de fecha 18 de diciembre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Departamento Central, procediendo a la verificación de productos vegetales, específicamente la cantidad de 11(once) bolsas de cebollas de 20 kg. cada una, 2 (dos) bolsas de papas de 20 kg. cada una, 1 bolsa de locotes de 15 kg., presumiblemente de origen argentino, los cuales fueron decomisados por Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros y de la Dirección de Ingresos Tributarios, por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, conforme al Acta de Intervención COIA – DNIT N° 1453/2023. Asimismo, consta en acta que se tomaron muestras de las partidas decomisadas para el correspondiente análisis en el Laboratorio del SENAVE.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 1453 de fecha 16 de diciembre de 2023, en la cual consta que Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, en el Puesto de Control de Vista Alegre, ubicado en la ciudad de Villa Hayes – Departamento de Presidente Hayes, procedieron a la verificación de 11 (once) bolsas de cebollas de 20 kg. cada una, 2 (dos) bolsas de papas de 20 kg. cada una, 1 (una) bolsa de locotes de 15 kgs., presumiblemente de origen argentino, sin marca, que carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, en dicha intervención no se identificó a ningún responsable o propietario de las partidas ni si individualizo el número de placa o chapa de los vehículos en los cuales eran transportados.

Que, a fs. 15/18 de autos, obran los formularios de identificación de muestras vegetales, respecto a las partidas decomisadas.

Que, obra en autos, los resultados laboratoriales, identificados como Informes N° LRPM/2176/2023, LRPM/2179/2023, LRPM/2177/2023, LRPM/2178/2023, de los cuales se desprenden que los límites máximos de residuos en las muestras de los productos vegetales (cebollas, tomates), se encuentran dentro del rango conforme al Codex Alimentarius, o "Código Alimentario".

Que, a fs. 24, 26, 28 y 330, de autos, obran los resultados laboratoriales de sanidad vegetal, en los cuales se observan que en las muestras de cebollas se detectó la presencia de *Urocysis colchici* y en las de tomates *Alternaria sp.*

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 020219 de fecha 20 de diciembre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Departamento Central, a fin de verificar la existencia de productos vegetales, específicamente la cantidad de 105 (ciento cinco) cajas que contenían tomates de 20 kg. cada una, presumiblemente de origen argentino, los



RESOLUCIÓN N°130.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FRANCISCO ISRAEL AGUILERA CANTERO, CON C.I. N° 3.916.805, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

cuales fueron decomisados por Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros y de la Dirección de Ingresos Tributarios, por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, conforme al Acta de Intervención COIA – DNIT N° 1464/2023. Asimismo, consta en acta que se tomaron muestras de las partidas decomisadas para el correspondiente análisis en el Laboratorio del SENAVE.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 1464 de fecha 20 de diciembre de 2023, en la cual consta que Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros y de la Dirección de Ingresos Tributarios, en la ciudad de Villeta – Departamento Central, procedieron a la incautación de 105 (ciento cinco) cajas que contenían tomates de 20 kg. cada una, presumiblemente de origen argentino, sin marca, que carecían de documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad. En dicha intervención no se identificó a ningún responsable o propietario de las partidas ni se individualizó el número de placa o chapa de los vehículos en los cuales eran transportados.

Que, a fojas 47 de autos, obra el reporte de la página oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, perfil del contribuyente con enlace de la web <https://servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContibService.do>, en el cual se observa que el señor Francisco Israel Aguilera Cantero, con C.I. N° 3.916.805, se encuentra registrado en el Sistema Marangatu, con el RUC N° 3916805-0, estado cancelado.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, establece



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°130.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FRANCISCO ISRAEL AGUILERA CANTERO, CON C.I. N° 3.916.805, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA – DNIT, y oficiales de Delitos Económicos, en la ciudad de Alberdi – Departamento de Ñeembucú, procedieron a la verificación de, por un lado, varios vehículos, sin identificar número de chapa ni propietario o conductor, en los cuales se transportaban productos vegetales presumiblemente de origen argentino, sin contar con las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas, conforme a las Actas de Intervenciones N°s 1452/2023, 1453/2023 y 1464/2023.

Que, por el otro, un vehículo identificado con chapa N° OBU775, en el cual se transportó la cantidad de 350 (trescientos cincuenta) cajas de tomates de 20-kgs. cada una, sin contar con los documentos de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación que confirmen la autorización de importación, calidad y sanidad, por ende, incautaron los productos, según Acta de Intervención N° 1455/2023.

Que, de lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, respecto a la identificación de los supuestos responsables de los productos vegetales descritos en las Actas de Intervenciones COIA N°s 1452/2023, 1453/2023 y 1464/2023, no se ha individualizado a ningún infractor, circunstancia que consta en los antecedentes del expediente.



RESOLUCIÓN N°130.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FRANCISCO ISRAEL AGUILERA CANTERO, CON C.I. N° 3.916.805, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, referente al responsable de las 350 (trescientos cincuenta) cajas de tomates de 20 kg. cada una, que no contaban con las documentaciones mencionadas más arriba, los cuales acreditan las autorizaciones de importaciones, calidad y sanidad para el ingreso al territorio nacional, se tiene que eran transportados en un vehículo con chapa N° OBU 775, propiedad del señor Francisco Israel Aguilera Cantero, con C.I. N° 3.916.805, según los reportes de condiciones de dominio emitidos por la Dirección del Registro de Automotores (DRA).

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Francisco Israel Aguilera Cantero, con C.I. N° 3.916.805, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 122/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 95/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Francisco Israel Aguilera Cantero, con C.I. N° 3.916.805, domiciliado en la calle Juan Manuel Villasanti N° 132 de la ciudad de Itacurubí de la Cordillera - Departamento de Cordillera, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación del Abogado Cristóbal Casamayouret, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Francisco Israel Aguilera Cantero, con C.I. N° 3.916.805, domiciliado en la calle Juan Manuel Villasanti N° 132 de la ciudad de Itacurubí de la Cordillera - Departamento de Cordillera, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado Cristóbal Casamayouret, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

RESOLUCIÓN N° 130

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FRANCISCO ISRAEL AGUILERA CANTERO, CON C.I. N° 3.916.805, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, a la Unidad Penal N° 1 Especializada en la Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



PS/mb/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

